Discriminación por edad y Discriminación Múltiple

Aspectos conceptuales, legales y políticos en Costa Rica

Msc. Gustavo Fallas Vargas Unidad de Asesoría Jurídica CONAPAM





Reflexión:

"Conforme las canas aparecen, comienzan a desaparecer los derechos mínimos, la libertad ambulatoria, nuestra libertad sexual, y porque no, la realidad nos dice que, conforme avanzamos, nuestros

hijos poco a poco asumen el papel de padres y los

padres el de los hijos."

(Magistrado Gilberth Armijo Sancho, en "Poder Económico y Discriminación Etárea: La tutela del adulto mayor como derecho humano emergente. http://sitios.poder-jducial.go.cr/salaconstitucional/cefcca/Documentos/Articulos)





,

Perspectiva conceptual e importancia para los derechos de las personas mayores:

Se debe partir de un principio básico:

"Toda persona es igual ante la Ley."

"... El principio de igualdad tal y como ha sido conceptualizado por el Derecho Constitucional, hace que todos los hombres (personas) deban ser tratados igualmente por el Estado en cuanto a lo que es igualmente igual a todos ellos, esto es, en los llamados derechos fundamentales que están contemplados en nuestra Constitución, que son el corolario de la dignidad humana. En cambio deben ser tratados desigualmente en todo aquello que se vea substancialmente afectado por las diferencias que naturalmente median entre los ciudadanos." (V.S.C. # 4829-98) (El paréntesis no corresponde al original)

- Es aplicable un trato igual ante situaciones iguales y se posibilita un trato diferente a situaciones y categorías de personas diferentes.
- El principio de igualdad es consustancial al ser humano.
- •La igualdad ante la ley es un derecho inmanente a la persona, propio de toda sociedad civilizada y bastión de todo ordenamiento jurídico.
- •No hay libertad, no hay democracia, no hay justicia sino hay igualdad ante la Ley.

(V.S.C. # 3370-96; 4829-98)





Consecuencia del principio de igualdad:

Debe ser prohibido todo acto de discriminación contrario a la dignidad humana.





Concepto básico de discriminación:

- "... Desde el punto de vista social significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros." (Cabanellas de las Cuevas (Guillermo), Dirección Jurídico Elemental, 1998, pég. 132)
- "... toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas." (http://es.wikipedia.org/wiki/Discriminaci%C3%B3n)





Discriminación por edad:

"...La discriminación por edad, también conocida por el término inglés ageism[[] (que a su vez ha sido traducido al español por la Comisión Europea como «edaísmo»[[], (...) es la estereotipificación y discriminación contra personas o colectivos por motivo de edad. Engloba una serie de creencias, normas y valores que justifican la discriminación de las personas en base a su edad ..." (http://es.wikipedia.org/wiki/Discriminaci%C3%B3n por edad)

Afecta distintos ámbitos de la sociedad, como es el empleo, jubilación, servicios de la salud, transporte público, educación, infraestructura, acceso a créditos y seguros, entre otros.





Discriminación Múltiple:

- Es un concepto que está en formación y evolución.
- El concepto de discriminación múltiple ha sido reconocido expresamente en la Conferencia de Naciones Unidas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y la Intolerancia, celebrado en Durban (Sudáfrica) en 2001. Instrumento que alude explícitamente en varias ocasiones a las discriminaciones múltiples.
- La discriminación múltiple tiene como base la idea de que la gente puede pertenecer a varios grupos en desventaja al mismo tiempo, sufriendo formas agravadas y específicas de discriminación.

(http://www.integralocal.es/index.php?accion=detalleGeneral&seccion=31&tipo=4&id=1251)





Discriminación Múltiple:

"El concepto reconoce el hecho de que un individuo puede ser discriminado por más de un motivo en una situación dada. En otras palabras, una persona no sólo tiene antecedentes de inmigración, sino también una cierta edad y género lo que podría añadir un factor de vulnerabilidad a su discriminación. Por ejemplo, una mujer perteneciente a una minoría étnica podría verse afectada por la discriminación de una manera diferente a un hombre perteneciente a la misma minoría. Otras características personales o circunstancias, como la discapacidad o el nivel educativo, también pueden tener un impacto en la exposición y experiencia de discriminación de una persona. Es la adición y/o combinación de diferentes motivos de discriminación que forman la sustancia de lo que comúnmente se entiende por 'discriminación múltiple', y que ha sido referido por diferentes autores y disciplinas académicas como 'discriminación aditiva', 'discriminación compuesta' y 'discriminación interseccional"

(Agencia de Derechos Fundamentales de la UE (FRA) (2011): *EU – MIDIS Data in Focus Report 5: Multiple Discrimination 2010,* febrero de 2011, pág. 6. Disponible en el http://fra.europa.eu/)

Componentes de la legislación y la políticas nacionales para promover y proteger los derechos de las personas de edad en el ámbito de la discriminación







Tabla de Derechos Humanos

(http://www.derechoshumanos.net/derechos/index.htm?gclid=CLmErcPtgbgCFVEV7Aodk1sAlw#igualdad)

Siglas utilizadas:

DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales

CEDH: Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las

<u>Libertades Fundamentales</u>

CSE: Carta Social Europea

CDFUE: Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea

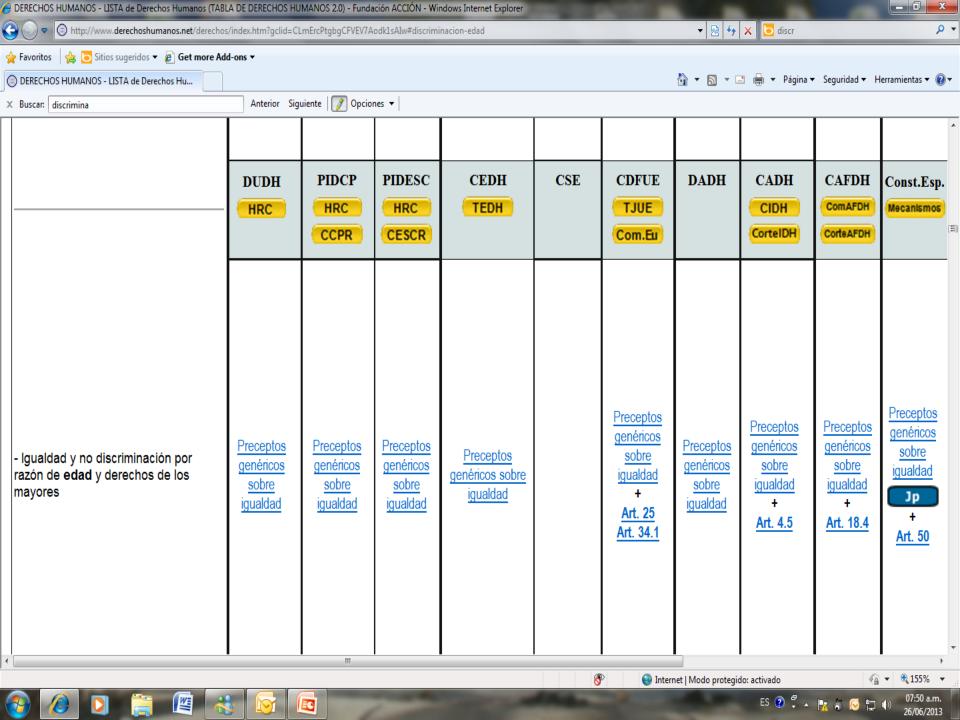
DADH: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

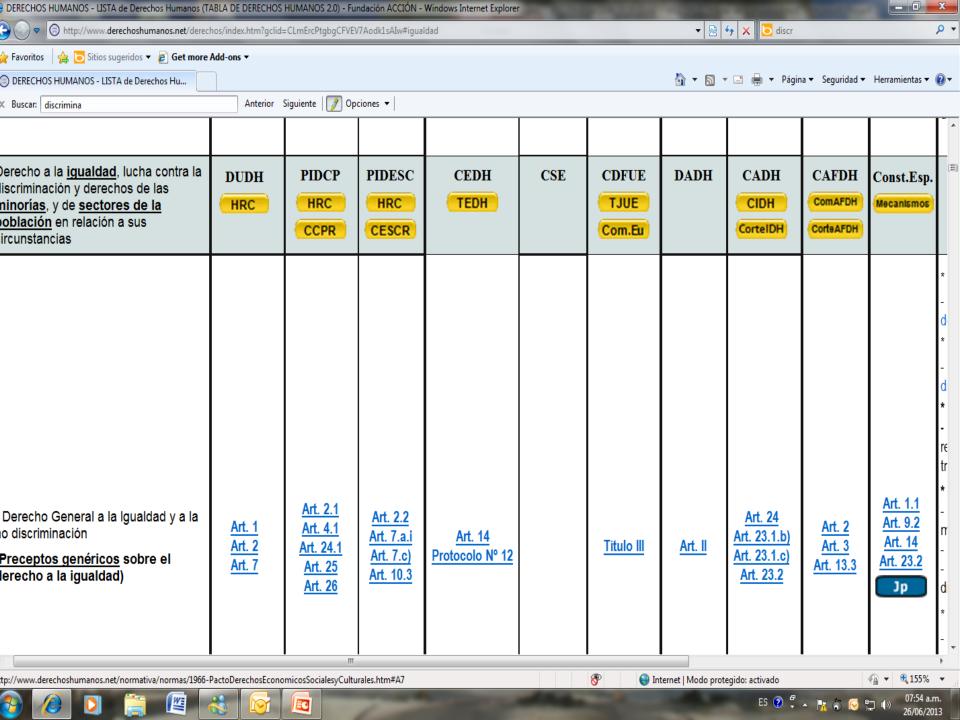
CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos

CAFDH: Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos









CARTA DE SAN JOSÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

1.- Reafirmamos el compromiso expresado en la Declaración de Brasilia de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas mayores, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas mayores para hacer efectivos sus derechos,





CARTA DE SAN JOSÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

- 6. Reforzaremos las acciones dirigidas a incrementar la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional y nos comprometemos a:
- a. Adoptar medidas adecuadas, legislativas, administrativas y de otra índole, que garanticen a las personas mayores un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos y <u>prohíban todos los tipos de</u> <u>discriminación en su contra</u>,

(…)





CARTA DE SAN JOSÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

- 8. Fomentamos el cumplimiento del derecho de las personas mayores a trabajar y tener acceso a actividades que generen ingresos, mediante las siguientes acciones:
- a. Promover el desarrollo de <u>medidas dirigidas a</u> <u>asegurar la igualdad de trato y de oportunidades</u>, en <u>particular la igualdad en materia de condiciones de trabajo</u>, orientación, capacitación y formación en todos los niveles, en especial la formación profesional, y colocación laboral,





CARTA DE SAN JOSÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

- 12. Hacemos hincapié en las obligaciones de los Estados con respecto a un envejecimiento con dignidad y derechos, sobre todo <u>la obligación de erradicar las múltiples formas de discriminación que afectan a las personas mayores, con especial énfasis en la discriminación basada en el género, por medio de:</u>
- a. Prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres mayores, incluida la violencia sexual,
- b. Promover el reconocimiento del papel que desempeñan las personas mayores en el desarrollo político, social, económico y cultural de sus comunidades, con especial énfasis en las mujeres mayores,
- c. Asegurar la incorporación y participación equitativa de las mujeres y hombres mayores en el diseño y la aplicación de las políticas, programas y planes que les conciernen,
- d. Garantizar el acceso equitativo de las mujeres y hombres mayores a la seguridad social y otras medidas de protección social, en particular cuando no gocen de los beneficios de la jubilación,
- e. Proteger los derechos sucesorios, en especial los de propiedad y osesión de las mujeres mayores viudas,

CONSTRUEMOS UN PAÍS SEGURO

Constitución Política:

ARTÍCULO 33.- Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

ARTÍCULO 51.- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.





"III.-No obstante lo anterior, este Tribunal considera conveniente reiterar la importancia de la tutela de este sector de la población según lo dispone el párrafo final del artículo 51 de la Constitución Política cuando establece: "Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido." Es evidente de acuerdo a la norma transcrita, el deber dual que tiene el Estado costarricense a) Por un la debe producir un marco normativo adecuado con el fin de brindar una protección especial para esos grupos de personas, lo cual constituye un verdadero derecho fundamental y b) Respetar y hacer respetar a través de las correspondientes dependencias administrativas y tribunales de justicia tales derechos. (V.S.C. # 2007-13584) (La negrita no es del orginal)





En atención a este mandato de constitucional y con el fin de asegurar su pleno cumplimiento, en el año 1999 la Asamblea Legislativa (Poder Legislativo) de Costa Rica, promulga la Ley No. 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, la cual fue debidamente sancionada por el Poder Ejecutivo en fecha 25 de octubre de 1999 y publicada en el Alcance No. 88 al Diario Oficial La Gaceta No. 221 del 15 de noviembre de 1999.





Ley No. 7935:

•ARTÍCULO 1.- Objetivos

Los objetivos de la presente ley serán:

- a) Garantizar a las personas adultas mayores <u>igualdad de oportu-</u> <u>nidades</u> y vida digna en todos los ámbitos.
- b) (...)

•ARTÍCULO 4.- Derechos laborales

Las personas adultas mayores disfrutarán de los siguientes derechos laborales:

- a) Ser seleccionadas para ocupar cualquier puesto, siempre que sus calidades y capacidades las califiquen para desempeñarlo.
 No podrán ser discriminadas por razón de su edad.
- b) (...)





•ARTÍCULO 6.- Derecho a la integridad

Las personas adultas mayores tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Este derecho comprende la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.

• ARTÍCULO 25.- Igualdad de oportunidades

El Instituto Nacional de Aprendizaje y los demás centros públicos de capacitación otorgarán, a las personas adultas mayores, <u>igualdad de oportunidades en el acceso</u> a los servicios brindados por ellos.





•ARTÍCULO 69.- Reforma de la Ley No. 7319 Refórmase el párrafo primero del artículo 11 de la Ley del Defensor de los Habitantes de la República, No. 7319, de 17 de noviembre de 1992, cuyo texto dirá:

"Artículo 11.- **Órganos especiales**. La Defensoría de los Habitantes de la República contará con una Defensoría para la protección de la persona adulta mayor y con los órganos especiales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y compe tencias. La Defensoría para la protección de la persona adulta mayor deberá estar abierta las veinticuatro horas del día, todos los días del año, y será la **encargada de velar por la no discriminación** y la exigencia de trato preferencial para las personas adultas mayores en las instituciones del Estado y en la prestación de los servicios públicos, así como de cualquier otra situación o queja relativa a este sector de la población."





ARTÍCULO 70.- Adición a la Ley No. 7302

Adiciónase un inciso c) al artículo 4 de la Ley No. 7302, de 8 de julio de 1992, Creación del Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, de otros Regímenes Especiales y reforma la Ley No. 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta. El texto dirá:

"Artículo 4.- [...]

c) El trabajador que cumpla con los requisitos legales para optar por su jubilación, deberá gozar de libertad para ejercer ese derecho. Quedan prohibidas expresamente las intimaciones, discriminaciones o cualquier otra forma de presión u hostigamiento para que el trabajador se jubile en forma obligatoria por exclusivas razones de edad."





Reglamento a la Ley No. 7935,

Decreto Ejecutivo No. 30438 –MP del 19 de abril de 2002 La Gaceta No. 93 del 16/05/2002





- Artículo 2º—Sobre la consecución de los objetivos de la Ley: Para cumplir con los objetivos que se establecen en el artículo 1 de la Ley, se establece que:
- a) (...)
- b) El Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor deberá emitir los lineamientos y velar para que en todos los programas públicos y privados se orienten esfuerzos y recursos para promover los principios de:

 Igualdad de oportunidades, dignidad, participación, permanencia en su núcleo familiar y comunitario, atención integral, realización personal e independencia.

(…)





- Artículo 5º—Mecanismos para garantizar el cumplimiento de los derechos laborales: Además de la normativa que existe en otras leyes y reglamentos se tomará en cuenta que:
- a) El MTSS, como ente rector en esta materia, mediante todas sus Direcciones y Oficinas, garantizará la equiparación de oportunidades y la no discriminación para el acceso al trabajo; así como, el mantenimiento y promoción de éste para todas las personas adultas mayores.

(....)





- Artículo 16.—Sobre el acceso a la educación: Para cumplir con el derecho de acceso a la educación en sus diferentes niveles y bajo modalidades acordes con los intereses y posibilidades de las personas adultas mayores, el Ministerio de Educación Pública como ente rector y en coordinación con las universidades y los diferentes órganos del sector, deberán fomentar:
- a) (...)
- b) El acceso a la educación universitaria para las personas adultas <u>en</u> <u>igualdad de condiciones</u>. (...)"
- Artículo 20.—Sobre la igualdad de oportunidades: Para garantizar el acceso a la educación y los derechos de las personas adultas mayores en materia de oportunidades, el Consejo suscribirá los convenios que considere necesario con el Instituto Nacional de Aprendizaje, a fin de que éste pueda: a)(...)
- d) Velar, por medio de la Unidad de Servicio al Usuario, para que el personal especializado brinde la información vocacional, laboral, social y económica de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades para la población que accese al INA.

ONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO

- Contiene un conjunto de acciones organizadas por parte del Estado frente a las consecuencias sociales, económicas y culturales del envejecimiento poblacional e individual, para orientar y delimitar el accionar nacional en esta materia, tanto a corto como a largo plazo.
- •Con la publicación (vía Decreto Ejecutivo) se espera que Costa Rica ofrezca una respuesta oportuna al desafío del envejecimiento y la vejez en los próximos años. Por lo tanto, su implementación y ejecución requiere del esfuerzo conjunto de todos los actores sociales: personas, familias, grupos organizados de la comunidad, instituciones no gubernamentales y estatales, así como de las propias personas adultas mayores, sujetos activos en la formulación y aplicación de las políticas que las afecten.





I. Línea estratégica de protección social, ingresos y prevención de la pobreza

A. Principios orientadores

3.- Las personas adultas mayores tienen la posibilidad de seguir contribuyendo, por lo que <u>es necesario eliminar todos los factores excluyentes o discriminatorios en contra de esta población</u>.

B. Acciones.

- 1.- Eliminar toda forma de discriminación laboral por edad.
- 2.- Promover la apertura en <u>igualdad de condiciones</u> de nuevas fuentes inclusivas de trabajo digno, sostenible y remunerado, en donde se contemplen los derechos de las personas adultas mayores, su independencia, capacidad de decisión y desarrollo personal.

(…)



II. Línea estratégica de abandono, abuso y maltrato en contra de las personas adultas mayores

B. Acciones.

- 8.- Desarrollar planes de estudio inclusivos y orientados en el marco de una cultura de igualdad y sin discriminación, con enfoque de derechos para prevenir la violencia intrafamiliar y social en contra de las personas adultas mayores.

 (...)
- 10.- Garantizar que la publicidad no incluya <u>imágenes</u> discriminatorias de las personas adultas mayores y el <u>envejecimiento</u>.





V. Línea estratégica de salud integral

B. Acciones.

2.- Incentivar programas de promoción, prevención, atención, curación y rehabilitación de la salud en las personas adultas mayores en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna y con la calidad y calidez requeridas.





Recomendaciones sobre el tema para un futuro instrumento internacional de los derechos de las personas mayores:

Según el análisis efectuado las disposiciones que contenga un futuro instrumento internacional sobre la materia deben:

- 1.- Garantizar la igualdad de la persona mayor en todo ámbito, como un derecho consustancial al ser humano.
- 2.- Garantizar la igualdad ante situaciones iguales y posibilitar un trato diferente a situaciones y categorías de personas diferentes, sobre una base razonable, para obtener condiciones más ventajosas para las personas mayores.
- 3.- Prohibir cualquier tipo de discriminación por razones edad y discriminación múltiple.

Recomendaciones sobre el tema para un futuro instrumento internacional de los derechos de las personas mayores:

- 4.- Prohibir la discriminación por edad no solo en el ámbito laboral, sino también en materia transporte púbico, de acceso al crédito, seguros, infraestructura adecuada, etc. (Entidades bancarias y aseguradoras deben eliminar cláusulas excluyentes) (Ver V.S.C. # 2008-017088).
- 5.- Considerar la posibilidad de que las personas mayores pueden pertenecer además, a otros grupos en desventaja al mismo tiempo, sufriendo formas agravadas y específicas de discriminación, no solo por edad, sino también por razón de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, género, preferencia sexual o cualquier otra condición.

Recomendaciones sobre el tema para un futuro instrumento internacional de los derechos de las personas mayores:

6.- Precisar cómo opera la discriminación múltiple, brindando los elementos necesarios para su reconocimiento y erradicación. (factores convergen, ocurren en diferentes momentos, etc.)





"... el Principio del Estado Social de Derecho, el derecho a no sufrir un trato discriminatorio por cualquier motivo y el respeto a la dignidad humanos son elementos de nuestro orden constitucional que coexisten pacíficamente, cuya tutela y fomento le corresponde no solo al Estado, sino también a todos los integrantes de la comunidad."

(V.S.C. # 2005-13205 de las 15:13 hrs. del 27/09/2005)



